

**Ministerio de Transporte, Comunicaciones  
y Turismo**

23

Resolución 2.329/971. — Se autoriza el trueque de la frecuencia utilizada por CW 148 de Mercedes (Soriano).

24

Resolución 2.330/971. — Se instituye una Comisión Especial Ejecutiva, con el cometido de aconsejar en todo lo relacionado con la campaña publicitaria para incentivar el turismo proveniente de la Argentina y Brasil.

25

Resolución 2.331/971. — Se ratifica en su cargo al actual Director de Secciones del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

26

Resolución 2.332/971. — Se designa un Contador en la Dirección Nacional de Correos.

27

Resolución 2.335/971. — Se designan los integrantes de la Comisión Asesora de la Intervención del Victoria Plaza Hotel.

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

1

Resolución 2.320/971. — Se designa al Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industria y Comercio en calidad de Organismo Centralizador para recibir la información que provenga de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de noviembre de 1971.

Visto: estas actuaciones que tratan del informe elevado por el Jefe del Departamento Técnico del Laboratorio de Análisis y Ensayos, Químico señor Alfredo M. Dovat, relacionado con lo tratado en el 8.º Período de Sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, realizadas en Ginebra (Suiza) del 30 de junio al 9 de julio de 1971, a las que asistió dicho técnico en representación del país.

Resultando: la Comisión Directiva Honoraria del Laboratorio de Análisis y Ensayos al elevar los antecedentes respectivos y el informe del referido técnico aconseja que se designe a dicho Laboratorio como organismo centralizador de las informaciones del Codex Alimentarius y que un técnico del Instituto Nacional de Carnes (INAC) colabore con el Comité internacional que habrá de redactar el Código sobre Ante y Post Mortem del Ganado Vacuno.

Considerando: que corresponde adoptar las medidas tendientes a que las autoridades uruguayas estén debidamente informadas de lo que se resuelva sobre el tema, a nivel internacional, a fin de estar en condiciones de defender la posición del país, cuando aquellas incidían negativamente en sus exportaciones de productos alimenticios nacionales.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.º Designase al Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industria y Comercio en calidad de Organismo Centralizador para recibir la información que provenga de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

2.º Designase al doctor Guillermo Lockard Helguera, para que, en representación del Instituto Nacional de Carnes, colabore con el Comité respectivo del Codex Alimentarius, en la redacción del Código sobre Ante y Post Mortem del Ganado Vacuno.

3.º Comuníquese, publíquese y archívese. — PACHECO ARECO. — JUAN PEDRO AMESTOY. — JOSE A. MORA OTERO.

2

Resolución. — Se tipifican los productos industrializados de granito que se determinan y se fija el reintegro de exportación.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 15 de setiembre de 1971. (\*)

Visto: la gestión de la firma Unisol S. A. tendiente a obtener la tipificación y reintegro para los productos que se hace mención en la parte resolutive;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros;

Atento: a lo dispuesto por la ley N.º 13.268 de 9 de Julio de 1964, decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y artículo 445 de la ley N.º 13.892 de 19 de octubre de 1970;

El Ministro de Industria y Comercio,

RESUELVE:

1º Tipificar el producto denominado "Monumentos de granito totalmente industrializados compuesto de dos piezas de granito, escuadradas, canteadas y lustradas por todas sus superficies vistas", al cual le corresponderá un porcentaje de reintegro del treinta y cinco por ciento (35 o/o) sobre su valor FOB de exportación.

2º Tipificar el producto denominado "Chapas de granito lustradas", al cual le corresponderá un porcentaje de reintegro del treinta por ciento (30 o/o) sobre su valor FOB de exportación.

3º Tipificar el producto denominado "Chapas de granito en rústico", al cual le corresponderá un porcentaje de reintegro del veinte por ciento (20 o/o) sobre su valor FOB de exportación.

4º Los porcentajes de reintegros fijados por los numerales anteriores regirán desde la fecha de la presente resolución hasta el 15 de setiembre de 1972.

5º Disponer la realización de las inspecciones necesarias a los efectos de verificar las declaraciones juradas presentadas, siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la firma peticionaria.

6º Previa reposición de los valores que correspondan publíquese, comuníquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.º — JUAN PEDRO AMESTOY.

(\*) Recibida en "Diario Oficial" el 10 de noviembre de 1971.